



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/2370

08/01/2024

7667

AUTOR/A: AGÜERA GAGO, Cristina (GP); CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GP); CARAZO HERMOSO, Eduardo (GP); CELAYA BREY, Javier (GP); CLAVELL LÓPEZ, Óscar (GP); DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, Jaime Miguel (GP); DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP); HUGUET TOUS, Pedro Luis (GP); JIMÉNEZ LINUESA, Beatriz (GP); MARTÍN BLANCO, Nacho (GP); MARTÍNEZ LABELLA, Ana (GP); MERINO MARTÍNEZ, Javier (GP); MUÑOZ DE LA IGLESIA, Ester (GP); NACARINO-BRABO JIMÉNEZ, Aurora (GP); PARRA GALLEGOS, Agustín (GP); RAMAJO PRADA, Óscar (GP); RODRÍGUEZ SERRA, Santi (GP); ROMÁN JASANADA, Antonio (GP)

RESPUESTA:

En relación con la “cesión” a la Generalitat de Cataluña de la “competencia del cuerpo docente”, cabe señalar que es preciso partir del régimen general de distribución de competencias en materia de enseñanza. Así, el artículo 149.1. 30.^a de la Constitución Española, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en materia de enseñanza. Por otro lado, el artículo 131 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, reformado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, consagra las competencias exclusivas y compartidas de la Comunidad Autónoma en materia de educación.

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su artículo 2. bis. 2, que las Administraciones educativas son los órganos de la Administración General del Estado y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas competentes en materia educativa. Su Disposición adicional sexta prevé, asimismo, que son bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes, además de las recogidas, con tal carácter, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, las reguladas por esta Ley y la normativa que la desarrolle, para el ingreso, la movilidad entre los cuerpos docentes, la reordenación de los cuerpos y escalas, y la provisión de plazas mediante concursos de traslados de ámbito estatal. El Gobierno desarrollará reglamentariamente dichas bases en aquellos aspectos básicos que sean necesarios para



garantizar el marco común básico de la función pública docente. Por su parte, las comunidades autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando, en todo caso, las normas básicas referidas.

De acuerdo con lo anterior, mediante el Real Decreto 2809/1980, de 3 de octubre, fueron traspasadas a la Generalitat de Cataluña las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza, así como los medios personales adscritos correspondientes.

Y respecto a la “cesión” a la Generalitat de Cataluña del “cuerpo de inspección”, el artículo 6 bis.1.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, preceptúa que, conforme al artículo 149.1. 30.^a de la Constitución, corresponde al Gobierno la alta inspección y demás facultades para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos. Añade también el artículo 149 de la mencionada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, que corresponde al Estado la Alta Inspección educativa para garantizar el cumplimiento de las facultades que le están atribuidas en materia de enseñanza en las Comunidades Autónomas, la observancia de los principios y normas constitucionales aplicables y demás normas básicas que desarrollan el artículo 27 de la Constitución. Finalmente, los artículos 150 y 152 de la misma no concretan las funciones que corresponden al Estado en el ejercicio de la competencia de la Alta Inspección, que será ejercida por la Administración General del Estado a través de funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación.

A la vista de lo expuesto, el actual marco legal no permite ceder a la Comunidad Autónoma de Cataluña ni la “competencia del cuerpo docente” ni la del “cuerpo de inspección”. Ello, no obstante, el Gobierno de España expresa su disposición a abordar con la Generalitat de Cataluña los traspasos de funciones y servicios que ésta solicite y sean procedentes, una vez verificadas su viabilidad jurídica en función de la existencia de base competencial suficiente, constitucional y estatutaria. Posteriormente, ambas Administraciones procederían, de común acuerdo, a desarrollar las negociaciones que culminarían, en su caso, mediante la adopción de los correspondientes acuerdos de traspaso en el seno de la Comisión Mixta de Transferencias.

Por último, y en relación con la segunda cuestión planteada, los compromisos adquiridos con la Consejera de Educación de la Generalitat de Cataluña, se señala que no se ha adquirido ningún compromiso.

Madrid, 23 de febrero de 2024